REFUNDIDO PARA PUBLICACIÓN DE LA APROBACIÓN DEFINITIVA DE:

MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO MUNICIPAL DE ACEUCHAL

CON EL OBJETO DE AJUSTAR ALINEACIONES EN CALLES SAN BLAS, LA PARADA Y REINA SOFÍA

AYUNTAMIENTO DE ACEUCHAL

2 1 MAR. 2018

ENTRADA Nº 704

MARZO DE 2018

PROMOTORES: **FERNANDO OBREO DÍEZ**
RUFINO VICARIO DURÁN

ARQUITECTO REDACTOR: **ANTONIO MATAMOROS ÁLVAREZ**

URBANISMO Y ORDENACIÓN TERRITORIAL

Antonio Matamoros Álvarez
ARQUITECTO

2 P MAR 2018

JUNTA DE EXTREMADURA
Mérida
22 FEB 2018
28 MAR 2018

I. MEMORIA 2

1. ANTECEDENTES 3

2. INFORMACIÓN PREVIA. CONDICIONES ACTUALES 3

3. JUSTIFICACIÓN DE LA PROCEDENCIA DE LA MODIFICACIÓN 4

4. PROPUESTA DE MODIFICACIÓN 5

5. CONDICIONES DE LA NUEVA ALINEACIÓN 5

6. JUSTIFICACIÓN DEL INCREMENTO DE EDIFICABILIDAD 7

7. DOCUMENTOS A MODIFICAR DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS VIGENTES 8

8. TRAMITACIÓN 9

ANEXO 1. PLANOS COMPLEMENTARIOS E IMÁGENES 13

ANEXO 2. INFORMACIÓN CATASTRAL (FICHAS) 14

JUNTA de EXTREMADURA
Mérida
22 FEB 2018

28 MAR 2018

JUNTA de EXTREMADURA
Mérida 22 FEB 2018
Fdo.

I. MEMORIA

28 MAR 2018

1. ANTECEDENTES

Las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Aceuchal fueron aprobadas definitivamente el 5 de octubre de 2004 (publicado en el DOE el 24 de febrero de 2005).

El presente documento se redacta por encargo de:

D. Fernando Obreo Díez, con N.I.F.: 34.777.923-Z y domicilio en Avenida de La Cerca, 33. 1º, C.P. 06207, de Aceuchal (Badajoz) y D. Rufino Vicario Durán, con N.I.F.: 08.775.021-S y domicilio en Calle El Medio, 12, C.P. 06207, de Aceuchal (Badajoz).

El objeto de la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal es el siguiente:

Ajustar las Alineaciones Oficiales en la siguiente calle:

1.- Calle San Blas

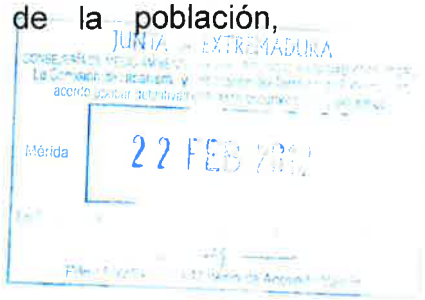
2. INFORMACIÓN PREVIA. CONDICIONES ACTUALES

2.1. Zona afectada

Las zonas anteriormente nombradas; clasificadas como ***suelo urbano*** dentro del término municipal de la localidad de Aceuchal.

2.2. Situación según Normas Subsidiarias en vigor

Desde la aprobación definitiva de las Normas Subsidiarias de la localidad de Aceuchal quedaron definidas algunas Alineaciones Oficiales que no han facilitado el desarrollo urbanístico de la población, comprometiendo la calidad urbanística de la misma.



2.3. Parcelas afectadas

La finca catastral afectada es la siguiente:

	Dirección	Referencia catastral	Superficie (m2) según catastro
Calle San Blas	**CL REINA SOFIA 2**	**8803201QC1880S0001RG**	771
	TOTAL (m2)		**771 m2**

26 MAR 2018

3. JUSTIFICACIÓN DE LA PROCEDENCIA DE LA MODIFICACIÓN

Esta modificación de planeamiento viene a reflejar documentalmente en una figura de planeamiento, los acuerdos previos entre la anterior corporación y el anterior propietario de las dos fincas afectadas (1 sola finca catastral).

Este acuerdo se realizó únicamente de manera verbal y consistió en que debido a que el acerado de la manzana afectada hacia la calle San Blas era muy irregular (pasaba de 40-50 cm en un extremo a 250-270 cm en el otro), se realizaría una regularización del mismo pasando a tener en toda su longitud una anchura de 150 cm más bordillo, que es lo que actualmente tiene.

Visto lo anterior, la propuesta de modificación pretende dar respuesta además de a lo ya comentado, a una demanda por parte de los nuevos propietarios, afectados por esta falta de actualización de los documentos de planeamiento, los cuales se encuentran claramente perjudicados si esta modificación no se lleva a cabo.

Además tras consultarlo con la corporación actual, no existe intención alguna de adquirir la porción de terreno, a los actuales propietarios de las fincas, que actualmente queda fuera de la alineación oficial, debido a un ajustado presupuesto municipal.

Cabe decir que legalizar las alineaciones reales no produce perjuicio alguno, ya que son las calles que existen y de las que los habitantes tienen constancia.

Con estos antecedentes, y previa consulta al Ayuntamiento de Aceuchal, se pretende ajustar varias alineaciones, por lo que se eleva a la autoridad administrativa superior para su tramitación y aprobación.

JUNTA de EXTREMADURA
Mérida
22 FEB 2019

28 MAR 2019

4. PROPUESTA DE MODIFICACIÓN

El presente documento propone por tanto las siguientes modificaciones de alineaciones:

1.- Calle San Blas

La manzana objeto del estudio se presenta en las NN.SS. con un estrechamiento en dos de sus linderos Calle La Parada, y Calle San Blas, situación que carece de sentido, puesto que la manzana justo enfrente de la esquina afectada, cuenta con sus alineaciones dentro de la lógica urbanística dándole continuidad de fachada a la Calle San Blas.

Esto viene a decir, que se trata de un error gráfico en el momento de la redacción de las NNSS del municipio, y en la realidad ya se ha corregido, ejecutandose esta vía dando continuidad a las alineaciones.

Los linderos afectados en la Calle San Blas y Calle La Parada, corresponden a la parcela situada catastralmente en la Calle Reina Sofía 2.

La Calle La Parada presentaba en su tramo una longitud de 56.29 metros, en la realidad cuenta con una longitud de 61.95 metros. Por otro lado, la alineación de la Calle San Blas presentaba en su tramo una longitud de 41.47 metros y en la realidad cuenta con dos tramos y chaflán de 26.89 metros y 13.44 metros.

Por otro lado, esta situación (ya ejecutada) afecta al lindero oeste Calle Reina Sofia, aumentándose este lindero de 69.00 metros a 69.95 metros que cuenta actualmente.

Esta situación afecta a las superficies de la manzana en la cual se inscribe la parcela afectada, pasando de estar contemplado una superficie de **2474.52 m2** en el planeamiento actual a una superficie de **2578 m2** en un planeamiento modificado.

La diferencia de superficies afecta a las superficies de la parcela afectada, teniendo en el planeamiento actual una superficie de **667.52 m2** a una superficie de **771 m2** en un planeamiento modificado.

5. CONDICIONES DE LA NUEVA ALINEACIÓN

Las nuevas alineaciones se verán regida por las determinaciones recogidas en las presentes Normas Subsidiarias:

JUNTA DE EXTREMADURA
Mérida 22 FEB 2018

28 MAR 2018

SECCIÓN 2.- ALINEACIONES Y RASANTES

Artículo V.11.- Alineaciones y retranqueos

1. Las alineaciones contenidas en la documentación gráfica de las presentes NNSS o de aquellos documentos que lo desarrollen, tendrán el carácter de alineación oficial, y diferenciarán los límites entre la propiedad pública y la privada, entre las superficies edificables y las que no lo son.

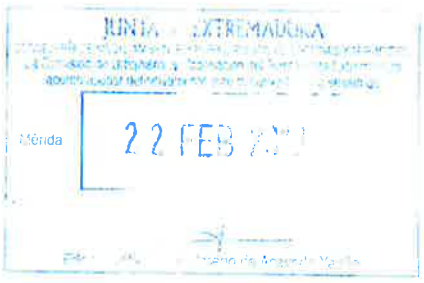
2. La Alineación oficial exterior o de calle señala el límite entre los espacios públicos para viales o plazas y las parcelas o solares. En general, salvo señalamiento concreto en los planos, serán las definidas por la línea de edificación actual.

3. La Alineación interior de parcela o manzana es la que surge como aplicación del fondo edificable, y señala el límite entre la propiedad susceptible de edificación y el espacio no edificable interior de parcela o manzana.

4. Finca fuera de alineación es aquélla cuya parcela es exterior, en su totalidad o en parte, a los polígonos cerrados que forma la alineación oficial.

5. Retranqueo a fachada es el ancho de la faja de terreno, sin cubrir, comprendida entre la alineación exterior o de calle y la línea de fachada de la edificación.

6. Retranqueo a lindero es el ancho de la faja de terreno comprendido entre los linderos de parcela, excepto el fijado por alineación exterior o de calle, y el resto las líneas de edificación: fachadas o medianerías.



6. JUSTIFICACIÓN DEL INCREMENTO DE EDIFICABILIDAD

A continuación se detalla y justifica el incremento de edificabilidad en las zonas afectadas por la modificación de las diferentes alineaciones.

	Diferencia de superficies con aprovechamiento entre NNSS y Modif. m2S	Diferencia de edificabilidad bruta entre NNSS y Modif. m2S
Calle San Blas	103.48	351.83

El incremento de edificabilidad es por tanto de **351,83 m^{2T}.**

A continuación se cuantifican los suelos dotaciones y el porcentaje de aprovechamiento que le corresponde a la Administración, teniendo en cuenta que la diferencia entre el aprovechamiento objetivo total derivado de la modificación del planeamiento y el preexistente es de 351,83 m^{2T}.

DOTACIONES PÚBLICAS (art. 74.2.2 de la LSOTEX):

A) La reserva deberá ser ≥ 35 m² por cada 100 m^{2T} potencialmente edificables en sectores en que se permita el uso residencial. Por tanto, le corresponde:

35 x 351,83 / 100 = **123,14 m²**

B) Una parte de esta reserva se destinará a **zonas verdes**, que deberá ser como mínimo, 15 m² por cada 100 m^{2T} potencialmente edificables en dichos sectores y nunca menor del 10% de la superficie neta de la actuación (en este caso la superficie neta es la diferencia positiva de aprovechamiento entre las NNSS y la Modificación) :

a) 15 x 351,83 / 100 = **52,77 m²**

b) 10% de 103,48 m² = 10,34 m²

C) Igualmente debe preverse un número adecuado de aparcamientos, que deberá respetar en todo caso, al menos 0,5 plazas por cada 100 m2 de edificación, anexas o no al viario, que deberán tener carácter público:

0,5 plazas x 351,83 / 100 = 1,76 plazas = **2 plazas**

Por otro lado, le corresponde a la Administración, la superficie de suelo libre de cargas de urbanización precisa para materializar el diez por ciento del aprovechamiento del sector. El 10% de 351,83 m² = **35,18 m²**, será sustituido por la monetarización de su valor. Del mismo modo, se procederá con la reserva de dotaciones públicas.

29 MAR 2018

7. DOCUMENTOS A MODIFICAR DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS VIGENTES

Con la presente modificación no se afecta ningún documento escrito de las Normas Subsidiarias vigentes, únicamente los siguientes planos:

- Plano de Ordenación núm. 37: Clasificación del Suelo y Alineaciones.

JUNTA DE EXTREMADURA
Mérida
22 FEB

28 MAR

8. TRAMITACIÓN

Según el artículo 80, punto 1 de la LSOTEX, cualquier innovación de determinaciones de los planes de ordenación urbanística deberá seguir el mismo trámite que la aprobación de dichas determinaciones.

> ***Artículo 80.*** *Régimen de la innovación de la ordenación establecida por los planes de ordenación urbanística.*
>
> *1. Se entenderá por innovación cualquier revisión o modificación de planeamiento urbanístico. Cualquier innovación de las determinaciones de los planes de ordenación urbanística deberá ser establecida por la misma clase de plan y observando el mismo procedimiento seguido para la aprobación de dichas determinaciones. Se exceptúan de esta regla las innovaciones derivadas de las mejoras y modificaciones que pueden operar los Planes Parciales y Especiales de Ordenación conforme a lo dispuesto en los artículos 71 y 72, así como las que el propio plan de que se trate permita expresamente efectuar mediante Estudio de Detalle.*

En los artículos 77, 78 y 79 de la LSOTEX se detalla cual debe ser la tramitación de los planes de ordenación urbanística para su aprobación definitiva, qué administración es la competente para tal fin y cuáles son los efectos de esa aprobación.

> ***Artículo 77.*** *La tramitación, para su aprobación definitiva, de los planes de ordenación urbanística.*
>
> *1. La instrucción de los procedimientos para la aprobación de cualesquiera avances de planeamiento que puedan formularse no estará sujeta a trámites predeterminados, ni siquiera al de información pública. En cualquier caso, la aprobación de los avances sólo tendrá efectos administrativos internos preparatorios de la elaboración o formulación del correspondiente plan de ordenación urbanística.*
>
> *Serán preceptivas la formulación de avance de planeamiento y la concertación de su contenido con el Municipio o los Municipios afectados, en la parte correspondiente y por plazo mínimo de un mes, cuando se pretenda la primera elaboración de un Plan General Municipal y se proyecte la modificación o revisión de uno ya vigente que deba extenderse, en los términos previstos en el apartado 1 del artículo 69, a término o términos municipales colindantes. En caso de conclusión del trámite de concertación sin haberse alcanzado acuerdo entre el Municipio autor del avance y el o los afectados, el avance deberá ser elevado a la Consejería competente en materia de ordenación territorial y urbanística, a la que corresponderá su aprobación, previa audiencia de todos los Municipios interesados por plazo mínimo de quince días. La decisión de la Consejería será vinculante para éstos y con arreglo a ella deberá formularse el Plan General Municipal o la modificación o revisión del que estuviera en vigor, sin perjuicio de las alteraciones que la solución en principio adoptada pueda sufrir con ocasión de la tramitación del procedimiento para la aprobación definitiva.*
>
> *2. La ordenación del procedimiento para la aprobación de los planes de ordenación urbanística se ajustará a las siguientes reglas:*
>
> *2.1 Se iniciará:*
>
> *a. Por la Administración competente para la tramitación y mediante la aprobación inicial, de oficio o a solicitud de cualquier otra Administración o entidad pública o persona privada legitimada para ello, acompañada del pertinente proyecto de plan completo en su contenido sustantivo y documental, en el caso de los Planes de Desarrollo.*

JUNTA EXTREMADURA
22 FEB

28 MAR 2018

Deducida solicitud de tramitación y aprobación, la Administración competente para la primera, salvo que decida inadmitir la solicitud, podrá formular, antes de la aprobación inicial, un solo requerimiento de subsanación y, en su caso, mejora de aquélla dentro del mes siguiente a su presentación. El requerimiento suspenderá el transcurso del plazo máximo para resolver.

b. *De oficio por la Administración competente para su tramitación y mediante aprobación inicial adoptada a iniciativa propia o en virtud de moción deducida por cualquiera otra Administración o entidad pública, o de petición formulada por persona privada legitimada para ello, en todos los restantes casos.*

2.2. La aprobación inicial del proyecto del plan implicará el sometimiento de éste a información pública por plazo mínimo de un mes mediante la publicación de la resolución correspondiente en el Diario Oficial de Extremadura y en un periódico de amplia difusión en Extremadura y el requerimiento de los informes de los órganos y entidades administrativos gestores de intereses públicos afectados, previstos legalmente como preceptivos, que deberán ser emitidos en el plazo de duración de la información pública. En el caso de que un plan, revisión o modificación estén sujetos a evaluación ambiental estratégica, la información pública será de 45 días e incluirá el informe de sostenibilidad ambiental.

Cuando el proyecto sea de Plan General Municipal o Especial de Ordenación de ámbito supramunicipal o cuyo objeto incida en competencias de Administraciones supramunicipales, se practicará, también de forma simultánea, aviso a todos los restantes órganos y entidades administrativos gestores de intereses públicos con relevancia o incidencia territorial para que, si lo estiman pertinente, puedan comparecer en el procedimiento para hacer valer las exigencias que deriven de dichos intereses.

Deberá llamarse al trámite de información pública, para que surta los efectos propios del de audiencia, a los propietarios de terrenos comprendidos en el ámbito bien de modificaciones de las determinaciones de Planes Generales Municipales en suelo urbano consolidado, o bien de Planes Especiales de Reforma, Rehabilitación o Renovación Urbanas, Planes Parciales de Ordenación y Estudios de Detalle, excepto cuando éstos formen parte de un Programa de Ejecución o acompañen a una Actuación de Rehabilitación Integrada, en cuyo caso se estará al procedimiento correspondiente. El llamamiento se realizará a cuantos figuren como propietarios en el Catastro mediante comunicación de la apertura y duración del período de información pública y audiencia, dirigida al domicilio fiscal que figure en aquel.

2.3. La administración responsable de la tramitación deberá resolver, a la vista del resultado de los trámites previstos en el apartado anterior, sobre la aprobación provisional o, en su caso, definitiva, cuando sea competente, además, para adoptar ésta.

En el caso de los Planes Generales Municipales y de los Planes Especiales de Ordenación que afecten a la ordenación estructural de aquellos, sólo será preceptivo nuevo trámite de información pública cuando la aprobación provisional haya modificado sustancialmente determinaciones pertenecientes a la ordenación estructural.

Esta nueva información pública se practicará en la misma forma determinada en el apartado 2.2 anterior, aunque solo será necesaria que se sometan nuevamente a información pública aquellas cuestiones que hayan sufrido en concreto las modificaciones y no todo el contenido del plan. Tampoco será necesaria nueva información pública cuando los extremos modificados ya hubieran sido sometidos a exposición pública en alguno de los trámites previos de información pública.

2.4 La aprobación definitiva por la Administración autonómica, cuando ésta proceda.

3. En los procedimientos iniciados en virtud de una solicitud, el plazo máximo para resolver la aprobación provisional, cuando ésta sea, además, definitiva, será de seis meses. El transcurso de dicho plazo sin que se hubiera comunicado la resolución, autorizará a la Administración que lo haya aprobado inicialmente o al solicitante, para entender desestimada la aprobación definitiva, excepto en los casos de Estudio de Detalle, en los que podrá el solicitante entenderla estimada.

JUNTA EXTREMADURA

29 MAR 2018

Cuando la administración responsable de la tramitación sea competente sólo para la aprobación provisional, el solicitante podrá, desde que haya transcurrido el plazo establecido en el párrafo anterior, reiterar su solicitud ante el órgano de la Comunidad Autónoma de Extremadura competente para la aprobación definitiva. Reiterada la solicitud, dicho órgano requerirá de aquella administración la remisión del expediente en el estado en que se encontraba. Desde la recepción del requerimiento, la administración responsable de la tramitación deberá abstenerse de cualquier actuación o decisión, salvo la de la remisión, dentro del plazo de diez días, del expediente, cuya realización será de la personal responsabilidad del Alcalde del Municipio.
El órgano autonómico competente deberá resolver sobre la aprobación definitiva en el plazo máximo de dos meses desde la reiteración de la solicitud. El transcurso de dicho plazo, sin que se hubiera comunicado la resolución, autorizará a la administración que lo haya aprobado provisionalmente o al solicitante, para entender desestimada la aprobación definitiva.

***Artículo 78.** Aprobación definitiva del planeamiento de ordenación urbanística por la Administración autonómica.*

1. Cuando la aprobación definitiva del plan de ordenación urbanística corresponda a la Administración de la Comunidad Autónoma, el órgano que deba resolver sobre la misma examinará el plan y el expediente instruido.
Si no encontrara completo el contenido del plan o faltara por realizar o debiera subsanarse algún trámite procedimental, devolverá el plan junto con el expediente al organismo o entidad de procedencia, a fin de que por el mismo se proceda a cumplimentar los requisitos o trámites correspondientes, con suspensión del plazo máximo para resolver.

2. Cuando no apreciara la existencia de deficiencia documental o procedimental alguna, el órgano competente podrá adoptar alguna de estas decisiones:

a. Aprobación definitiva del plan en los términos en que viniera formulado.
b. Suspensión de la aprobación definitiva del plan.
c. Desestimación de la aprobación definitiva del plan.

3. Las decisiones previstas en las letras b) y c) del apartado anterior solo podrán ser adoptadas por razón de objeciones de fondo a las soluciones del plan de ordenación urbanística. A los efectos del párrafo anterior, únicamente podrán formularse objeciones en cumplimiento de alguno de los siguientes cometidos:

a. Garantizar la clasificación como suelo no urbanizable de los terrenos que deban ser objeto de ella conforme al artículo 11.
b. Asegurar el respeto por el modelo de crecimiento o desarrollo adoptado del adecuado equilibrio urbanístico del territorio, sin agotar sus recursos, ni saturar las infraestructuras municipales o desvirtuar la función que les es propia.
c. Requerir en la ordenación estructural del plan unas determinaciones con precisión suficiente para garantizar la correcta organización del desarrollo urbano, con previsión de la creación, ampliación o mejora de las reservas para espacios públicos y demás dotaciones y contemplación de las suficientes e idóneas para los servicios supramunicipales.
d. Garantizar el desarrollo de la urbanización de conformidad con lo dispuesto en la letra c) del apartado 1.1 del artículo 70.
e. Coordinar la política urbanística municipal con las políticas autonómicas de conservación del patrimonio cultural, de vivienda y de otros usos de competencia autonómica, así como de protección del medio ambiente.
f. Evaluar la viabilidad económica del plan en aquellas actuaciones que supongan gasto público en obras de competencia supramunicipal.

4. Las decisiones de la Administración autonómica sobre la aprobación definitiva nunca cuestionarán la interpretación del interés público municipal efectuada por el Municipio. Las decisiones de aprobación definitiva, suspensión de dicha aprobación y desestimación de ésta deberán motivarse suficientemente.

JUNTA DE EXTREMADURA

28 MAR 2018

Artículo 79. *Efectos de la aprobación de los planes de ordenación urbanística o, en su caso, de la resolución que ponga fin al correspondiente procedimiento; publicación y vigencia.*

1. La aprobación de los planes de ordenación urbanística o, en su caso, la resolución que ponga fin al pertinente procedimiento producirá, de conformidad con su contenido:

a. La vinculación de los terrenos, las instalaciones, las construcciones y las edificaciones al destino que resulte de su clasificación y calificación y al régimen urbanístico que consecuentemente les sea de aplicación.
b. La declaración en situación de fuera de ordenación de las instalaciones, construcciones y edificaciones erigidas con anterioridad que resulten disconformes con la nueva ordenación en los términos del plan de que se trate. A los efectos de la situación de fuera de ordenación deberá distinguirse entre las instalaciones, construcciones y edificaciones totalmente incompatibles con la nueva ordenación, en las que sólo se podrán autorizar obras de mera conservación; y las que sean sólo parcialmente incompatibles con aquélla, en las que se podrán autorizar las obras de mejora o reforma que se determinen. En todo caso, se consideran totalmente incompatibles con la nueva ordenación y deberán ser identificadas en el plan las instalaciones, construcciones y edificaciones que ocupen suelo dotacional público e impidan la efectividad de su destino.
c. La obligatoriedad del cumplimiento de sus disposiciones por todos los sujetos, públicos y privados, siendo nulas cualesquiera reservas de dispensación.
d. La ejecutividad de sus determinaciones a los efectos de la aplicación por la Administración pública de cualesquiera medios de ejecución forzosa.
e. La declaración de la utilidad pública y la necesidad de ocupación de los terrenos, las instalaciones, las construcciones y las edificaciones correspondientes, cuando prevean obras públicas ordinarias o delimiten unidades de actuación para cuya ejecución sea precisa la expropiación. Se entenderán incluidos en todo caso los precisos para las conexiones exteriores con las redes, sistemas de infraestructuras y servicios generales.
f. La publicidad de su entero contenido, teniendo derecho cualquier persona a consultar su documentación.

A los efectos de garantizar la publicidad, en la Consejería competente en materia de ordenación territorial y urbanística existirá un registro administrativo de los instrumentos de planeamiento urbanístico. El depósito de éstos, incluidas sus modificaciones y revisiones, será condición para la publicación a que se refiere el apartado siguiente. Las copias de los documentos de los instrumentos de planeamiento expedidas, con los debidos requisitos legales, por el indicado registro acreditan a todos los efectos legales el contenido de los mismos.

Con el objeto de propiciar la publicación telemática de los instrumentos de planeamiento urbanístico, se acompañará una copia en soporte digital de los mismos en el momento de hacer el depósito.

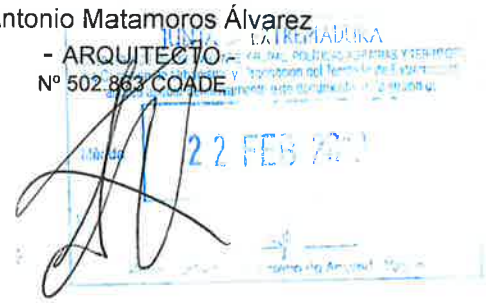
2. La resolución de aprobación definitiva de los planes de ordenación urbanística, así como sus Normas Urbanísticas, deberán ser publicadas en el boletín o diario oficial de la administración que la haya adoptado, con indicación expresa de haberse procedido previamente a su depósito en el registro a que se hace referencia en el apartado anterior.

3. Los planes de ordenación urbanística entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el boletín o diario oficial correspondiente y tendrán una vigencia indefinida.

Fernando Obreo Díez
- PROMOTOR -

Rufino Vicario Durán
- PROMOTOR -

Antonio Matamoros Álvarez
- ARQUITECTO -
Nº 502.863 COADE



28 MAR 2018

ANEXO 1. PLANOS COMPLEMENTARIOS E IMÁGENES

01.- Calles afectas

Imágenes

Estado Actual. Estado Propuesto.

JUNTA EXTREMADURA
CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO
La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extr
acordó aprobar definitivamente este documento en su sesión d
Mérida
22 FEB 201
Fdo.: Secretario de Acuerdos

MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO MUNICIPAL DE ACEUCHAL CON EL OBJETO DE AJUSTAR ALINEACIONES EN CALLES SAN BLAS, LA PARADA Y REINA SOFÍA

NOVIEMBRE 2016

IMAGENES





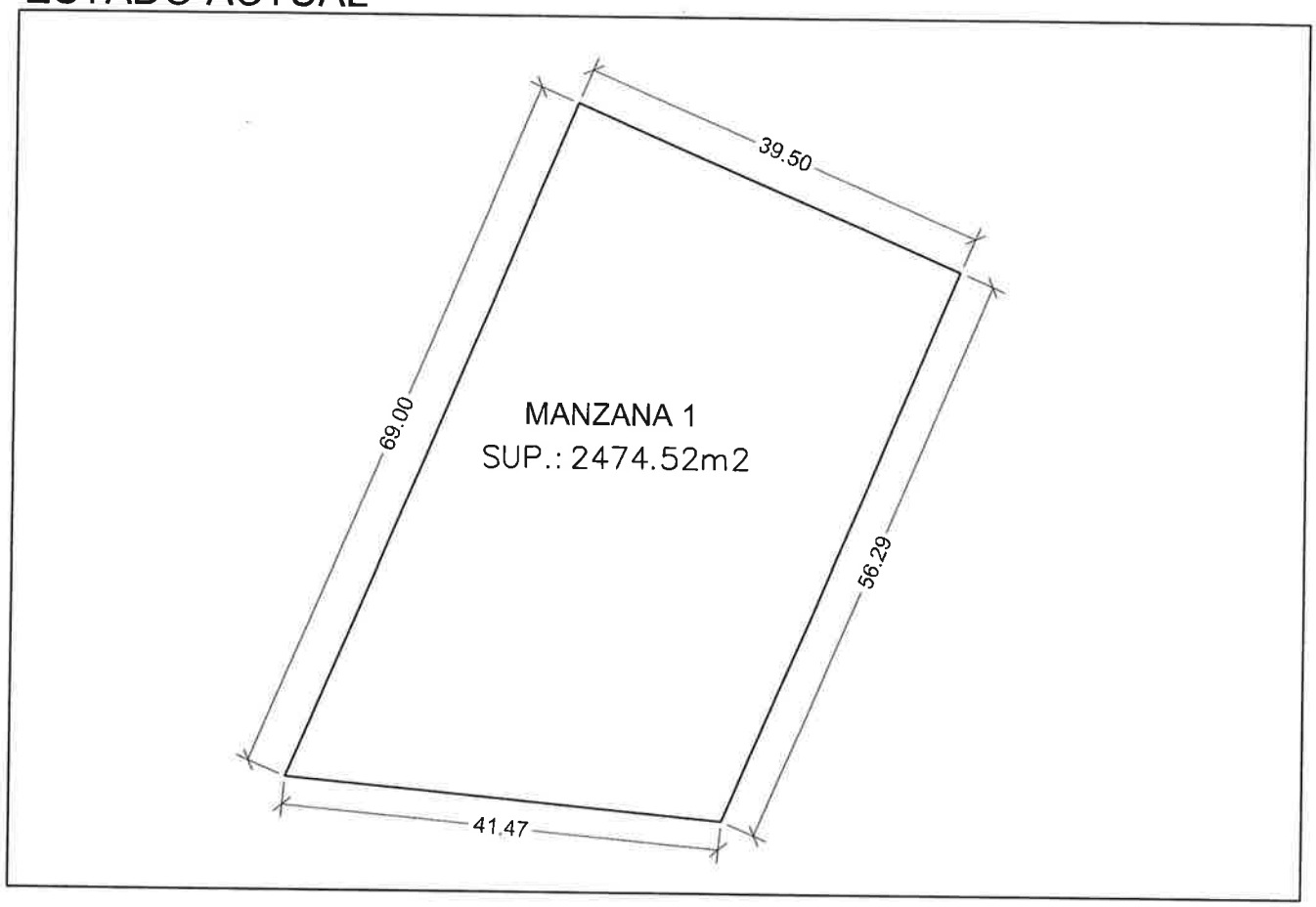


JUNTA ... EXTREMADURA
22 FEB 2017
28 MAR 2018

MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO MUNICIPAL DE ACEUCHAL CON EL OBJETO DE AJUSTAR ALINEACIONES EN CALLES SAN BLAS, LA PARADA Y REINA SOFÍA

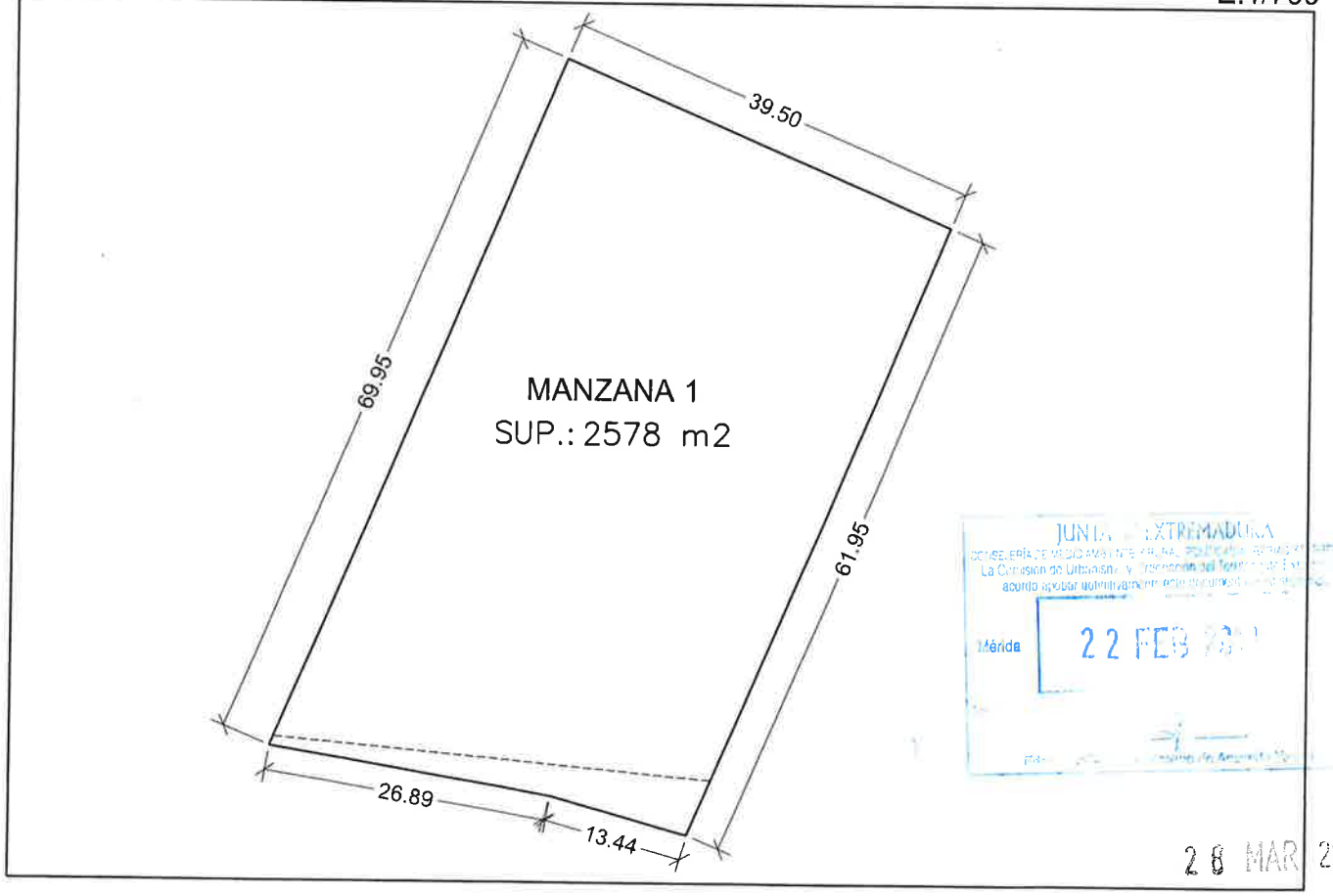
NOVIEMBRE 2016

ESTADO ACTUAL



ESTADO PROPUESTO

E:1/700



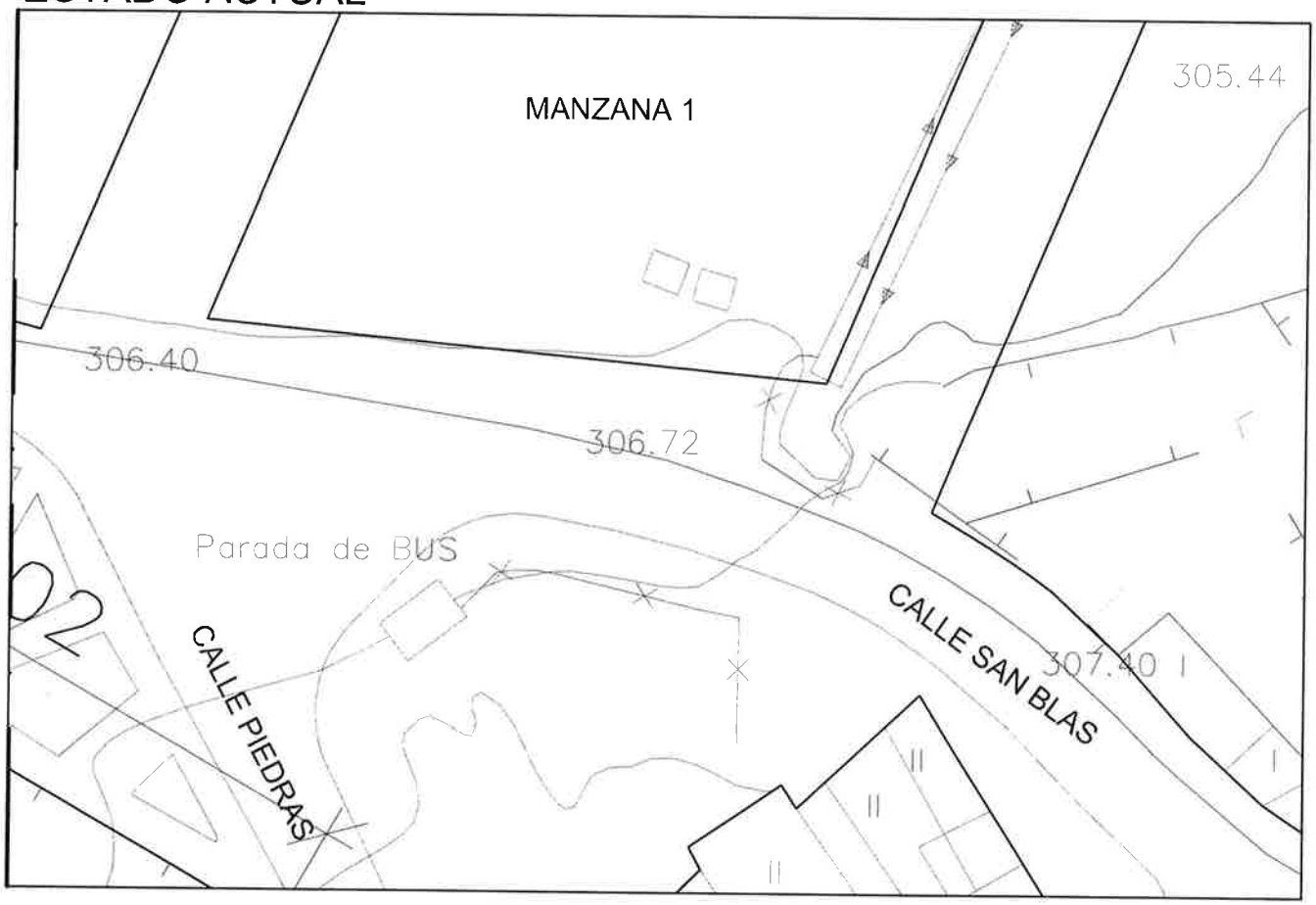
JUNTA EXTREMADURA
CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL
La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura en su sesión de fecha ... acordó aprobar definitivamente este documento
Mérida 22 FEB 2017

28 MAR 2016

MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO MUNICIPAL DE ACEUCHAL CON EL OBJETO DE AJUSTAR ALINEACIONES EN CALLES SAN BLAS, LA PARADA Y REINA SOFÍA

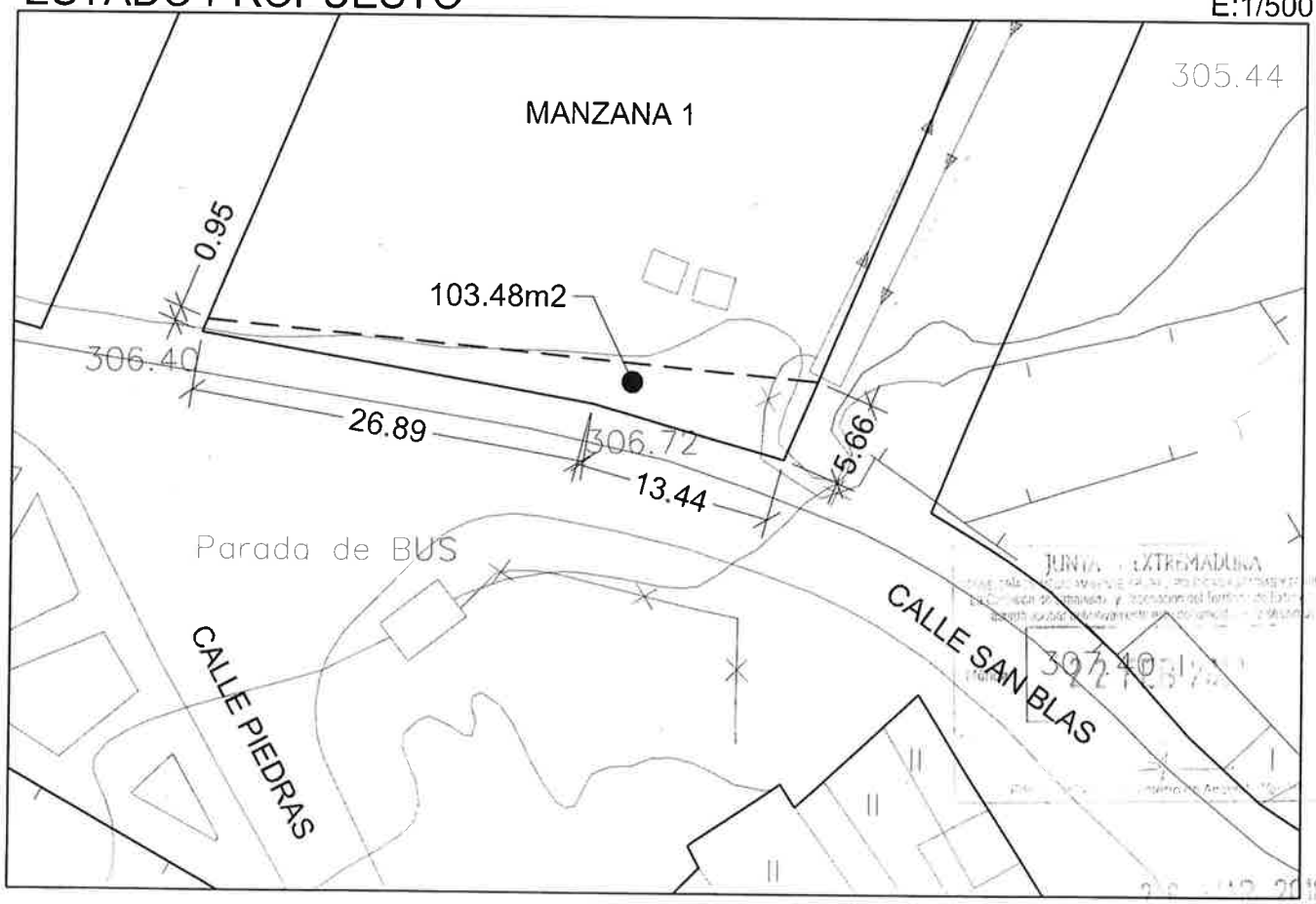
NOVIEMBRE 2016

ESTADO ACTUAL



ESTADO PROPUESTO

E:1/500



ANEXO 2. INFORMACIÓN CATASTRAL (FICHAS)

JUNTA EXTREMADURA
Consejería de Fomento, Vivienda, Industria y Comercio
Vivienda
22 FEB

29 MAR 2018

GOBIERNO DE ESPAÑA
MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE ESTADO DE HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DEL CATASTRO

CONSULTA DESCRIPTIVA Y GRÁFICA DE DATOS CATASTRALES DE BIEN INMUEBLE

REFERENCIA CATASTRAL DEL INMUEBLE

8803201QC1880S0001RG

DATOS DESCRIPTIVOS DEL INMUEBLE

LOCALIZACIÓN

CL REINA SOFIA 2 Suelo

06207 ACEUCHAL [BADAJOZ]

USO PRINCIPAL: Suelo sin edif.

AÑO CONSTRUCCIÓN:

COEFICIENTE DE PARTICIPACIÓN: 100,000000

SUPERFICIE CONSTRUIDA [m²]: --

PARCELA CATASTRAL

SITUACIÓN

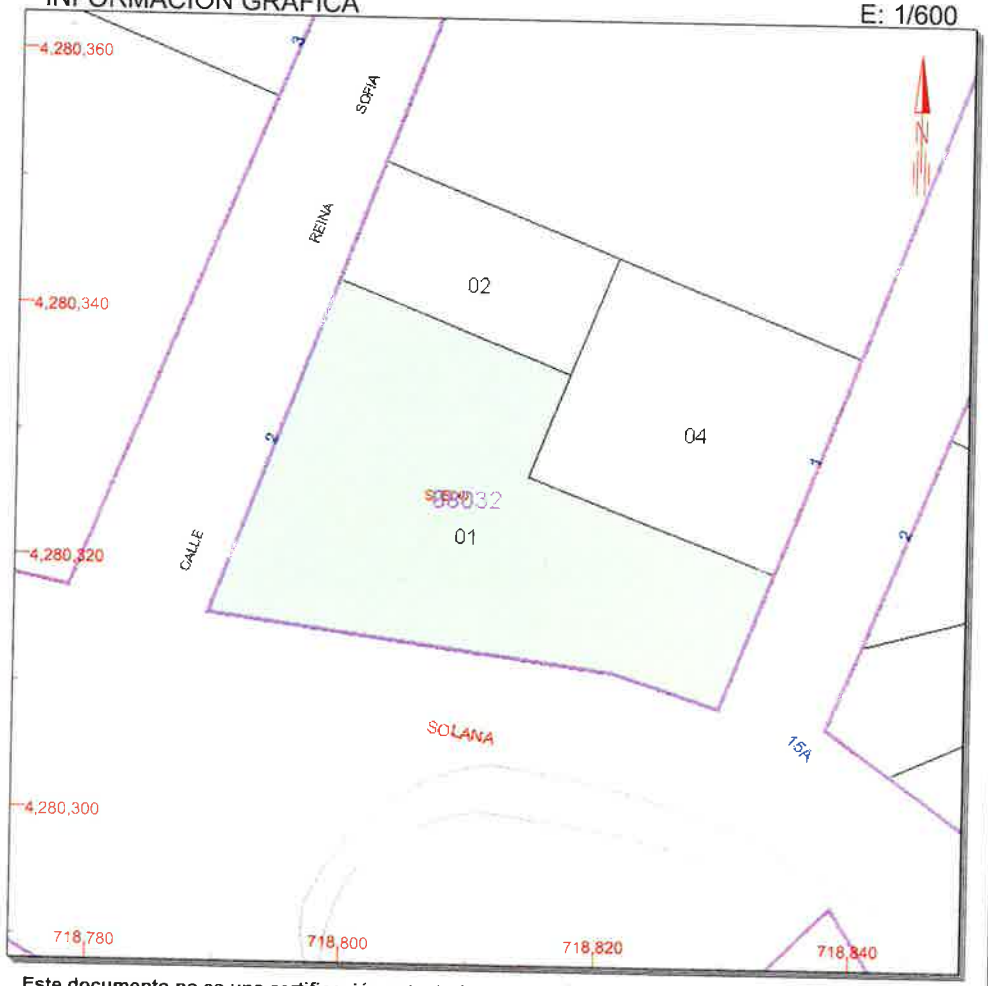
CL REINA SOFIA 2

ACEUCHAL [BADAJOZ]

SUPERFICIE CONSTRUIDA [m²]	SUPERFICIE GRÁFICA PARCELA [m²]	TIPO DE FINCA
0	771	Suelo sin edificar

INFORMACIÓN GRÁFICA

E: 1/600



Este documento no es una certificación catastral, pero sus datos pueden ser verificados a través del 'Acceso a datos catastrales no protegidos' de la SEC.

718,840 Coordenadas U.T.M. Huso 29 ETRS89
Límite de Manzana
Límite de Parcela
Límite de Construcciones
Mobiliario y aceras
Límite zona verde
Hidrografía

Lunes , 30 de Enero de 2017